

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 12 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las características con las cuales se dará inicio al Ciclo Lectivo 2021 se encuentran fuertemente condicionadas por la situación de pandemia global provocada por el virus "COVID-19";

Que con fecha 21 de agosto de 2020, este Ministerio dictó la Resolución N° 482/20, mediante la cual se estableció que las Instituciones Educativas debían diseñar un Plan Institucional de Continuidad Pedagógica que incorporara la modalidad presencial y la bimodalidad a la modalidad no presencial con la que se venía trabajando;

Que mediante la Resolución N° 0701/20 de este Ministerio se aprobaron los "Criterios de Evaluación, Acreditación y Promoción para los/as estudiantes que se encuentren cursando su escolaridad de manera presencial, no presencial o alternada del Sistema Educativo Provincial", de aplicación en los Niveles de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria, estableciendo que la acreditación de saberes se debe realizar a partir de propuestas cicladas, integradas e inclusivas, en función de los saberes priorizados para el Ciclo Lectivo 2020-2021, considerado como una unidad pedagógica;

Que mediante la Resolución N° 0845/20 de este Ministerio se aprobó el "Calendario Escolar 2021 - Unidad Pedagógica 2020-2021", para todo el Sistema Educativo Provincial;

Que en este contexto, recientemente el Consejo Federal de Educación ha dictado la Resolución N° 387/20, mediante la cual se establecieron los lineamientos que las distintas jurisdicciones deben tener en consideración para el inicio y desarrollo del ciclo escolar;

Que en el ámbito de la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Trabajo (COMISSET), creada en el marco de la Comisión Paritaria Docente y conformada por integrantes de este Ministerio y de las entidades gremiales Unión Trabajadores de la Educación de La Pampa (UTELPa), Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) y Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADoP), se han aprobado - mediante acta de fecha 20 de agosto de 2020- los "Lineamientos Generales y Protocolo de Actuación para el Regreso Presencial a las Aulas";

Que con el marco dado por el Consejo Federal de Educación en la mencionada Resolución N° 387/20 y por la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Trabajo (COMISSET), resulta necesario generar las condiciones normativas para el inicio de clases presenciales bajo la forma de escolarización combinada para todos y todas los/as estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que el dictado del presente acto administrativo se encuadra en las prescripciones del artículo 132 incisos a), b), c) y d) de la Ley de Educación Provincial

//.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//2.-
Nº 2511;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Establécese que en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial las clases iniciarán en las fechas previstas en el “Calendario Escolar 2021 - Unidad Pedagógica 2020-2021”, aprobado mediante la Resolución Nº 0845/20 de este Ministerio.

Artículo 2º.- Establécese que para el Ciclo Lectivo 2021 se adopta la forma de escolarización combinada, prevista en la Resolución Nº 387/21 del Consejo Federal de Educación, alternando tiempos de trabajo de todos/as los y las estudiantes con asistencia a clases presenciales y con actividades educativas en situaciones de no presencialidad mediados por diferentes instrumentos y soportes.

Artículo 3º.- Los y las estudiantes que formen parte de alguno de los grupos de riesgo establecidos por la autoridad sanitaria o convivan con personas que presenten una comorbilidad asociada a COVID-19, quedan eximidos de asistir de manera presencial al establecimiento educativo, debiendo presentar el certificado médico que así lo establezca y -según el caso- acreditar la convivencia. Para los/as mismos/as las Instituciones y/o Servicios Educativos deberán asegurar el derecho a la educación y sostener las trayectorias escolares adoptando distintas alternativas.

Artículo 4º.- Establécese que el personal directivo y docente de cada Institución y Servicio del Sistema Educativo Provincial, deberá organizar los distintos grupos de estudiantes a los efectos de la realización de clases presenciales y establecer la frecuencia con la que asistirán a las mismas, pudiendo ser en determinados días de la semana o por semanas completas.

Para la organización de los grupos, el personal directivo y docente deberá tomar en consideración las dimensiones de los espacios físicos en los que se desarrollarán las actividades presenciales y el mantenimiento del distanciamiento físico mínimo establecido en el Protocolo vigente aprobado por la Comisión Mixta de Salud y Seguridad en el Trabajo (COMISSET).

Artículo 5º.- Déjase establecido que para el dictado de clases presenciales podrán utilizarse, además de las aulas, todos los espacios disponibles en el edificio educativo que cuenten con dimensiones y ventilación adecuada, tales como bibliotecas, talleres, salones, salones de usos múltiples, entre otros.

Artículo 6º.- Establécese que la asistencia a clases presenciales de cada uno de los grupos de estudiantes se realizará cumpliendo la totalidad de la jornada y no pudiendo exceder un (1) turno, hasta tanto el contexto epidemiológico lo permita.

Artículo 7º.- Encomiéndase al personal directivo la organización de la forma de ingreso y egreso al establecimiento educativo que considere más apropiada, a fin de evitar aglomeraciones por parte de los miembros de la comunidad educativa y cumplir con el distanciamiento.

Artículo 8º.- Adhiérese a la Resolución Nº 387/20 del Consejo Federal de Educación,
//.-

"NO a Portezuelo en
manos de Mendoza"

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación

//3.-

con las particularidades establecidas en la presente resolución.

Artículo 9°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional y a las Direcciones de Nivel y Modalidad, la realización de todas las acciones y el dictado de los actos administrativos necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias de este Ministerio, a las Coordinaciones de Área y a las Instituciones y Servicios del Sistema Educativo Provincial, a sus efectos.

RESOLUCIÓN N°

0100

/21

PDM/MCF/MRS/fac



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN